

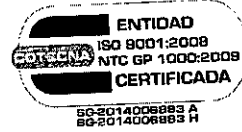


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000176 DE 2016

22 ENE 2016

“Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado
CIATRAN SUBA, como Centro Integral de Atención”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 0001831 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 definió los Centro Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestara el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimiento relacionado con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en lo que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRANSPORTE S.A, de NIT 830120753-3 mediante radicado No. 20153210756782 del 29 de Diciembre de 2015, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIATRAN SUBA de matrícula mercantil No. 01274021 del 16 de mayo de 2003, para operar en la calle 145 No. 99B - 05 de la ciudad de Bogotá D.C.;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por CIATRAN SUBA, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 0000176 DE 22 ENE 2016 No. 2

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CIATRAN SUBA, como Centro Integral de Atención"

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1. Habilitar como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio CIATRAN SUBA con matrícula mercantil No.01274021 del 16 de mayo de 2003, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRANSPORTE S.A, de NIT 830120753-3, ubicado en la calle 145 No. 99B – 05 de la ciudad de Bogotá D.C., el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRANSPORTE S.A
NIT DE LA SOCIEDAD:	830120753-3
REGISTRO DE MATRÍCULA:	01274021 DEL 16 DE MAYO DE 2003
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 14 B NO. 119 – 95 PISO 3
CIUDAD:	BOGOTA D.C.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CIATRAN SUBA
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
MATRICULA MERCANTIL:	01274021 DEL 16 DE MAYO DE 2003
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 145 NO. 99B – 05
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O RESOLUCION DE CASA CARCE:	CONVENIO PARA SERVICIO DE CASA CARCEL, SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA (RESOLUCION 005297 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015) (BOGOTÁ D.C.) Y CIATRAN SUBA

ARTÍCULO 2- La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención denominado CIATRAN SUBA, solo en la sede acreditada, ubicado en la calle 145 No. 99B – 05 de la ciudad de Bogotá D.C;

ARTÍCULO 3 - Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por el Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTICULO 4- El centro Integral de atención CIATRAN SUBA, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la resolución 3204 de 2010.

ARTICULO 5- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO 6- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención CIATRAN SUBA en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Establecimiento.

ARTICULO 7- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 8- Notificar la presente resolución al Representante Legal de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRANSPORTE S.A, de NIT 830120753-3 ubicada en la Carrera 14 B No. 119 – 95 piso 3 de la Ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 0000176 DE

22 ENE 2016

FOLIO No. 3

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CIATRAN SUBA, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO 9- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 10- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

22 ENE 2016



ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Proyectó: Juan Pablo Babosa Romero
Revisó: Italo Fabian Crespo Lorza.



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



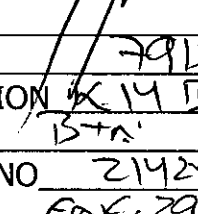
NIT.899.999.055-4

NOTIFICACION PERSONAL

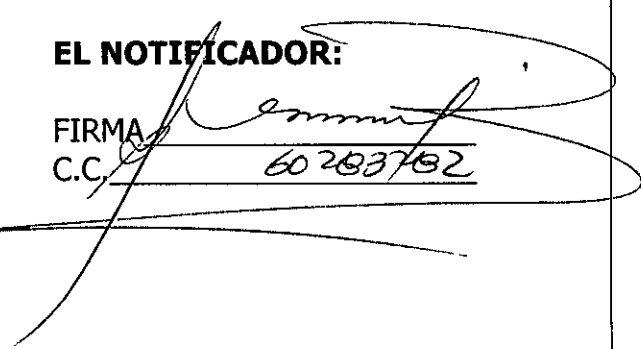
En Bogotá, D. C., a las 11:26 horas del día 29 de enero de 2016, notifique personalmente al doctor RODRIGO ARTURO MARTINEZ NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.790, quien actúa como Representante Legal en calidad de Presidente Ejecutivo de la empresa CIATRAN S A S, del contenido de la resolución No. 0000176 del 22 de enero de 2016 "Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIATRAN SUBA, como Centro Integral de Atención",

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente procede recurso de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:

FIRMA 
C. C. 79150790
DIRECCION K14 B #119-95
CIUDAD BTA
TELEFONO 2142412
FECHA ENE. 29 / 2016.

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 60283782